

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO 2020-00203</p>
--	--	---------------------------------

Villanueva S., diciembre diez (10) de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WENDY KATHERINE APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000203-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: WENDY KATHERINE APARICIO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.969.126, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WENDY KATHERINE APARICIO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.969.126, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100010920 OBLIGACION No 725060810171155

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010920.
- 1.2. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.632.824.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100010920 a la tasa del DTF+7.0 puntos efectiva anual sobre la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) correspondientes al capital, desde el día 29 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenidos en el pagare No 060816100010920, desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.033.00) correspondiente por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100010920 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No 4866470213002504 OBLIGACION No 4866470213002504

- 1.5. Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 807.450.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 4866470213002504 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.6. La suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$190.195.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 4866470213002504 a la tasa variable de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre la suma OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$807.450.00), correspondientes al capital, desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020 fecha de diligenciamiento del pagaré.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$807.450.00), correspondiente al capital insoluto contenidos en el pagare No 4866470213002504, desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$42.503.00) correspondiente por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 4866470213002504 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

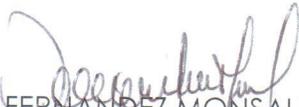
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 91.076.198 de San Gil. y portador de la T.P. 122.108 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE